EXP. N.° 9225-2006-PHC/TC
LIMA
PETER VALVERDE SANDOVAL

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2006

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Peter Valverde Sandoval contra la resolución de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 134, su fecha 24 de agosto de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de Julio de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el suboficial de la Policia Nacional del Perú, Juan López Pereyra; el comandante de la Policía Nacional del Perú, Eduardo Víctor Baca Cornejo; y el titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Villa el Salvador, don Jorge Pilares Flores; así como contra doña Juliana Samamé Tejada y don Ricardo Samamé Saravia, alegando amenaza de sus derechos a la libertad individual y al debido proceso, concretamente la falta de motivación de citación policial, en el marco de la investigación preliminar seguida en su contra por supuesto delito contra la Familia.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200.1 que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; sin embargo, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

3. Que debe tenerse presente que el emplazado, como representante del Ministerio Público, está en la obligación de realizar las investigaciones necesarias para determinar la probable comisión de un ilícito, conforme lo disponen los incisos 1) y 5) del artículo 159 de la Constitución; y que la sola investigación fiscal no es suficiente para acreditar

la existencia de un ilícito, siendo necesario que se instruya un proceso penal en el que se actúen las pruebas pertinentes y en el que se acredite la responsabilidad de los procesados, situación que no se advierte en autos; por otra parte, aun cuando ello hubiera ocurrido, no se puede pretender que mediante un proceso constitucional se paralice una investigación fiscal si esta se desarrolla con arreglo a Derecho y sin afectar derechos constitucionales de los involucrados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**
**LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)